



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 84/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AGUSTIN RODRIGUEZ GONGORA, EN SU CARACTER DE PROPIETARIO DEL "JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER" Y/O "PRIMARIA JAIME TORRES BODET" (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 84/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ, EN CONTRA DE AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA, COMO PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA COMO "JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER".

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el treinta y tres de junio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-.....

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número 11418/2025 de la C. Vianey Itzayana Solís Romero, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, informando la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 266/2025-I, en el que resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a la persona quejosa en termino del considerando cuarto y para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia."
(sic)

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, para que notifique a las partes, la sentencia emitida por esta autoridad de fecha treinta de Junio del dos mil veinticinco. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota que la autoridad federal informa, que en el juicio de amparo indirecto 266/2025-I, resolvió que la justicia de la unión ampara y protege a la a persona quejosa, contra los actos de este Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se aprecia que el día de hoy treinta de Junio del dos mil veinticinco, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, dando cumplimiento amparo indirecto número 266/2025-I, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora el **C. LIZANIA ASENET**

PERALTA CORTES., por medio de buzón electrónico, y de conformidad con el artículo 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo, al demandado **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA en su carácter de propietario del "JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER" Y/O PRIMARIA JAIME TORRES BOBETD**". por medio de los Estrados Electrónicos, la sentencia emitida por esta autoridad de fecha treinta de Junio del dos mil veinticinco, así como el presente proveído, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos antes citados.

CUARTO: Derivado de lo anterior, sin ulterior acuerdo envíese atento oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito informándole que esta Autoridad, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Amparo Indirecto número 266/2025.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Hilda del Carmen López Pérez, Secretaria Instructora Interina..."

En consecuencia se ordena notificar la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco.

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana **Lisania Asenet Peralta Cortez**, acreditó sus acciones y la demandada **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL "JARDÍN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER Y/O PRIMARIA JAIME TORRES BODET"** no acreditó sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en la presente sentencia.

SEGUNDO: Se condena a la demandada **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL "JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER Y/O PRIMARIA JAIME TORRES BODET"**, a pagar a la actora la **Indemnización Constitucional**, así como al pago de las prestaciones señaladas en la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a la demandada **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL "JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER Y/O PRIMARIA JAIME TORRES BODET"**, en cuanto a la prestación marcada con el inciso G, del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda.

CUARTO: Se concede a la demandada **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL "JARDÍN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER Y/O PRIMARIA JAIME TORRES BODET"**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la sentencia por medio del buzón electrónico a la parte actora y a la demandada por conducto de los estrados de este Tribunal.

SEXTO: Dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 966 Ter a fin de que, dicho organismo conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada, respecto de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EN DEFINITIVA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025 Y LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

